CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

En cumplimiento del auto proferido el 3 de febrero de 2022 y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se emplazó a los herederos indeterminados de Gabriela Morales Jaramillo y demás personas que se crean con derechos, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se efectuó el 21 de febrero de 2022, el término de quince (15) días de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 14 de marzo de 2022, sin pronunciamiento alguno. Está pendiente de la designación del curador ad lítem, que represente a los emplazados.

Se recibió respuesta del IGAC, donde comunicó que, desde el 13 de septiembre de 2021, las solicitudes y consultas frente a trámites catastrales del Municipio de Manizales, son atendidos por MASORA como gestor catastral del municipio, por medio de los correos electrónicos catastro.manizales@masora.gov.co / ventanilla.manizales@masora.gov.co

El curador ad litem de los demandados Lorenzo Morales Quintana, Leonor Alarcón, Luz Marina Chica Morales, Jorge Morales Jaramillo, doctora Edison Aristizábal Mejía, allegó los datos de los herederos de Carmen Tulia Morales Jaramillo, Gabriela Morales Jaramillo y Benjamín Morales Jaramillo.

Se advierte que, revisadas las fotos de la valla, aportadas por la parte demandante, en la misma faltó referenciar al codemandado Jorge Morales Jaramillo.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de abril del 2022.

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**PETENENCIA**
Demandante:	**DENIS DAVID MORALES MORALES** **ÁNGELA MARÍA MORALES MORALES**
Demandados:	**LORENZO MORALES QUINTANA** **LEONOR ALARCÓN** **LUZ MARINA CHICA MORALES** **JORGE MORALES JARAMILLO** **HEREDEROS INDETERMINADOS** DE BLANCA MORALES JARAMILLO, CARMEN TULIA MORALES JARAMILLO, GABRIELA MORALES JARAMILLO y BENJAMÍN MORALES JARAMILLO **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicado:	**170014003010-2020-00461-00**

GEMG

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del proceso de la referencia y procede el despacho a resolver lo considere pertinente, en el presente trámite procesal.

Mediante auto del 3 de febrero de 2022, se ordenó realizar en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Gabriela Morales Jaramillo, conforme a las reglas del Decreto legislativo 806 del 2020, esto es a través del Registro Nacional de Emplazados.

La publicación se realizó el 21 de febrero de 2022, dando cumplimiento a las formalidades del artículo 10 del Decreto Legislativo en mención; a la fecha del presente auto, no han comparecido al proceso.

Por lo anterior, sería del caso designarles curador, de no ser porque se evidencia que en la valla se omitió incluir a uno de los demandados (Jorge Morales Jaramillo) por lo que se hace necesario que realice nuevamente la publicación de la valla, referenciando e identificando todas y cada una de las partes procesales (demandantes y demandados). Lo anterior, deberá hacerlo dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso, al tenor del art. 317 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta la respuesta de la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la secretaría del juzgado, envíese el oficio Nro.131 del 3 de febrero de 2022 y la comunicación del IGAC (folio 65) a la entidad MASORA al correo electrónico catastro.manizales@masora.gov.co / ventanilla.manizales@masora.gov.co para que se manifiesten al respecto.

Por último, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de esta demanda a todas y cada una de las personas determinadas con sus nombres y direcciones, como herederos de Carmen Tulia Morales Jaramillo, Gabriela Morales Jaramillo y Benjamín Morales Jaramillo, de acuerdo al escrito presentado por el curador ad lítem de los demandados determinados, visible a folio 70, allegando a este expediente las constancias respectivas, lo que deberá deberá hacer dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de este proceso, al tenor del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 65 el 25 de abril de 2022
Secretaría

GEMG

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9552232f9f7f50bfc84ca1ee34fb56d23b98ef335cac21912e2729fa8720dfd**
Documento generado en 25/04/2022 11:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica